

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno

Ref: Impugnación actas No. 2020 – 365

Demandante: Julia Esperanza Villamizar Laverde

Demandado: Edificio Cristina II. P.H.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Con base en el artículo 82, numeral 1°, *ibídem*, dirija la demanda al juez de la categoría y circuito al que la presenta. Así mismo, deberá expresar con precisión y claridad el objeto para el cual fue conferido.
- 2.- De cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82, *idem*, respecto de la demandante.
- 3.- Indique los fundamentos de derecho para la acción que instaure.
- 4.- Relacione las direcciones electrónicas en donde las partes y apoderado reciban notificaciones, según lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 *ib*.
- 5.- Acredite todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 5, inciso 2; 6, inciso 4 y; 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario